

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, El término con el que contaban las todas las personas que se creen con derecho a intervenir en este proceso (PERSONAS INDETERMINADAS), transcurrió en silencio.

Mediante oficio N°1615, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira le fue concedido permiso al titular del despacho Jorge Albeiro Cano Quintero; y mediante Resolución No. 090 del 07 de septiembre de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, designó nueva titular del despacho a partir del 08 de septiembre inclusive.

Se deja constancia que la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Nivel Central, comunica que se están presentando fallas en el servicio de acceso a internet de la Rama Judicial a nivel nacional.

Se deja constancia que el día 14/09/21, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Nivel Central, informó que se presentaron fallas en el servicio de acceso a internet de la Rama Judicial a nivel nacional.

Mediante acuerdo No. CSJRIA21-131 del 01 de diciembre de 2021, El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, otorgó autorización para el cierre extraordinario del Despacho Judicial los días 02, 03, 06 y 07 de diciembre de 2021, inclusive. En consecuencia, los términos procesales se interrumpieron por el mismo lapso.

No corrieron términos por vacancia judicial a partir del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

El secretario del juzgado renunció al cargo a partir del 11 de enero del presente año inclusive, y la suscrita secretaria tomó posesión del mismo el 13 de enero de 2022.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, designó nuevo titular del despacho a partir del 09 de febrero de 2022 inclusive.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 14 de marzo de 2021.



**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, quince de marzo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio N°481

RADICACIÓN: 66682-40-03-002-2020-00283-00

SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTE: SANDRA YECENIA RESTREPO VELA

CAUSANTE: LUIS FABIO RESTREPO DÍAZ.

1)- Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y como quiera que hasta la fecha no se ha logrado la comparecencia de las personas que se creen con derecho a intervenir en este proceso (PERSONAS INDETERMINADAS), se designa al Abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS<sup>1</sup>, como *Curador ad Litem*, a quien se le

---

<sup>1</sup> CALLE 19 N° 6-68 PISO 11 BOGOTA D.C., [jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com)

notificará el auto que admitió la demanda de fecha 04/11/20 notificada en estado el 24/06/21, en términos de los art. 48-7 y el 49 del C.G.P.

2)-Frente a la solicitud de corrección del número de identidad de la señora SANDRA YECENIA RESTREPO VELA, se accederá en términos del art. 286 del CGP, por cuanto el número enunciado fue el 29.447.212 y el correcto es 25.181.541.

En consecuencia y para todos los efectos legales se corrige:

- a) El numeral segundo del auto interlocutorio N° 0788 del 04/11/2020 notificado en estado el 24/06/21 el cual quedará así:

*“ SEGUNDO: RECONONOCER a SANDRA YECENIA RESTREPO VELA C.C. 25.181.541, como heredera, en calidad de compañera permanente, conforme la decisión de la Juez Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, quien acepta la herencia con beneficio de inventario”.*

- b) El numeral segundo del auto interlocutorio N° 1632 del 04/10/21 notificado en estado el 04/10/21 el cual quedará así:

*“SEGUNDO: RECONONOCER a SANDRA YECENIA RESTREPO VELA C.C. 25.181.541, como heredera, en calidad de hija del causante(primer grado de consanguinidad línea recta o directa descendente), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.”*

- c) Así mismo, se procede a expedir nuevamente el oficio dirigido al INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA, con la cédula correcta de la señora RESTREPO VELA, no se procederá a expedir el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA LOCALIDAD, toda vez que ya obra respuesta frente a dicha cautela.

Notifíquese esta providencia a los interesados, simultáneamente con los autos proferidos el 04/11/2020 notificado en estado el 24/06/21 y el 04/10/21 notificado en estado el 04/10/21.

3) Ahora bien, respecto a la solicitud de ordenar la inscripción de medida cautela y levantamiento de afectación a vivienda familiar, se tiene que es a todas luces improcedente, teniendo en cuenta que en el presente proceso liquidatorio no se puede tramitar dicho levantamiento por la naturaleza del proceso y cuantía; aunado a que la legislación tiene un procedimiento especial para tal fin. En consecuencia, la parte interesada debe proceder a iniciar trámite verbal sumario en términos de Ley.

4) Finalmente, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, procure la notificación de MARÍA EUGENIA CALLE SÁNCHEZ, cónyuge del causante y HUGO ALEXANDER RESTREPO CALLE, heredero, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, en términos del artículo 317 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** al Abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS,** como Curador ad Litem de las personas que se creen con derecho a intervenir en este proceso (PERSONAS INDETERMINADAS), en términos del artículo 48-7 y el 49 del C.G.P.

**SEGUNDO: ACCEDER** en términos del art. 286 del C.G.P., a corregir el número de identidad de la señora **SANDRA YECENIA RESTREPO VELA,** en las providencias<sup>2</sup> y oficios emitidos en el presente trámite, por cuanto el número enunciado fue el 29.447.212 y el correcto es 25.181.541, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de ordenar la inscripción de medida cautela y levantamiento de afectación a vivienda familiar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°296-19011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes procure la notificación de **MARÍA EUGENIA CALLE SÁNCHEZ,** cónyuge del causante y **HUGO ALEXANDER RESTREPO CALLE,** heredero, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, en términos del artículo 317 del C.G.P.

**QUINTO: EXPEDIR** el oficio dirigido al **INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA,** con la cédula correcta de la señora **RESTREPO VELA.**

**NOTIFÍQUESE,**



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
**JUEZ**

\*\*

**Estado 44**  
**Del 16-03-2022**

**Firmado Por:**

---

<sup>2</sup> Autos proferidos el 04/11/2020 notificado en estado el 24/06/21 y el 04/10/21 notificado en estado el 04/10/21.

**Oscar David Alvear Becerra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2be6c2c3ed2db9724c25a3ba70862b9b379a76536fffd49eada94b7b75e78**

Documento generado en 15/03/2022 01:21:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**